E.S.E. Hospital
San Antonio Cerrito

CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-003-2024

Contrato número:	**003**
Fecha de suscripción:	04 de marzo de 2024
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta.
Nombre de la Contratista:	**ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO**
C.C. N°:	**13.928.754 DE MALAGA**
Valor del contrato:	**$ 2.140.000**
Plazo de ejecución:	**Cinco (05) días**
Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de Cerrito - Santander

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante Resolución No. 078 del 29 de abril de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**, con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el Acuerdo N° 001 del 03 de enero de 2024 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Málaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.928.754 expedida en Málaga, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, conforme a las cláusulas que se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud**. b)** Que se requiere contratar para la E.S.E. la adquisición de tóner para el funcionamiento de las impresoras de la Entidad, acorde a los estándares de funcionamiento exigidos para la prestación de servicios de salud, como insumos necesarios y permanentes para garantizar condiciones de calidad, por lo que requiere aprovisionarse de estos conforme al consumo y necesidades, para asegurar el normal funcionamiento de la sede. **c).** Dado lo anterior, se crea la necesidad de contratar con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y condiciones exigidas por la entidad. **d)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios que se requieren. **e)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo con lo certificado por la Gerencia de la E.S.E. **f)** Que el Contratista presentó Propuesta Económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada, según listado y especificaciones dadas por la entidad. **g)** Que es procedente la contratación de los bienes que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 se establecen las Modalidades y Mecanismos de Selección dentro de las cuales se contempla en el numeral 21.1 la de Contratación Directa y en ella las circunstancias en las cuales se puede acudir a dicha modalidad, fijando en el subnumeral 21.1.2. *Según el Factor Cuantía,* determinando *que "Los actos contractuales que celebre la empresa por valor que no supere la mínima cuantía de la entidad y que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. PARÁGRAFO 1: En los eventos definidos en este articulo no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presenta una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente."* La mínima cuantía en la Entidad consiste en Artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E: *Mínima cuantía: Adquisición de bienes y servicios que no superen el porcentaje de 10% de los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV.* Siendo esto veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia, se ha dejado constancia en el expediente contractual, que por tratarse de contratación cuya cuantía es inferior a veintiocho (28) SMLMV, no se requiere de haber obtenido previamente varias ofertas, ni que se elaboren Términos de Condiciones. **h)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. COMPRAVENTA DE TONER REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir con la entrega de los objetos que a continuación se relacionan:

1. Suministrar 4 tóner 1105x.
2. Suministrar 5 tóner Samsung 111L.

3. Suministrar 4 tóner 78 univ.
4. Hacer entrega de los objetos solicitados en el plazo de ejecución contractual en las cantidades y con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
5. Asumir el remplazo, a sus expensas y a entera satisfacción de la E.S.E., sin costo alguno, de los bienes que resulten de mala calidad o defectuosos, comprometiéndose a realizar el cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Supervisor de la E.S.E.
6. Entregar en la Sede de la E.S.E. Oficina de Secretaría General, los elementos contratados.
7. Los elementos deberán ser entregados por el contratista en perfectas condiciones y solo se entenderán como recibidos, hasta tanto se corrobore por parte del Supervisor de la E.S.E. Hospital San Antonio, que cumple con las especificaciones técnicas requeridas.
8. El contratista asume los costos directos e indirectos, así como impuestos, gastos de transporte, entre otros, que se generen para dar cumplimiento al objeto contractual.
9. La entrega de los bienes objeto del contrato deberá soportarse con la presentación de la respectiva factura, en cuyo contenido se debe discriminar la relación de los bienes vendidos con el respectivo valor, el cual será concordante con el precio ofrecido en la propuesta y el contrato respectivo.
10. Las demás actividades que en desarrollo del objeto contractual sean conexas al objeto contractual y garanticen el cumplimiento a satisfacción. ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA. 1.** Entregar a entera satisfacción los bienes contratados, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con el Contratante, entrega que debe realizarse conforme a los requerimientos realizados por el Supervisor del contrato en el plazo contractual y exactamente los bienes que figuran en el contrato, con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el contratista ni con las personas que este emplee en la ejecución del objeto contractual. **2.** Garantizar la calidad de los bienes ofrecidos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **4**. Acreditar afiliación a seguridad social integral, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia. **5**. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **6**. Entregar mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción los elementos contratados como requisito obligatorio para el pago, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la E.S.E. para la presentación y entrega de los mismos adjuntando los soportes que idóneamente evidencien y soporten su cumplimiento y los informes que le sean requeridos por el Supervisor. **7.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato**. 8.** Utilizar todos los medios necesarios para la debida provisión de los bienes requeridos a la E.S.E. **POR PARTE DEL CONTRATANTE**: **1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar al contratista el precio acordado, sujeto a la verificación del cumplimiento de la entrega que cerque el Supervisor del Contrato, en un término no mayor a 15 días posterior a la entrega de la Factura debidamente otorgada, de acuerdo a la disponibilidad en bancos. **3.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual**. 4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** Efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea del objeto Contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar existencia de vínculo laboral alguno. **6.** Certificar la ejecución del contrato. ----------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presente contrato será por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($ 2.140.000) MCTE.**, incluidos costos directos e indirectos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el precio de lo contratado contra entrega a satisfacción de lo comprado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y del Acta de Recibo de los bienes que el Supervisor suscriba, debiendo anexar certificación de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando proceda. El término establecido para el pago quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre el precio a pagar. **PARAGRAFO 1:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E., el término para el pago sólo empezará a contarse a los cinco (5) días siguientes a la presentación de corrección o aclaración solicitada, una vez solucionada la solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 24-00090** del 04 de marzo de 2024, código **2.1.2.02.01.003.01,** concepto del gasto **MATERIALES Y SUMINISTROS ADMINISTRATIVO** por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($ 2.140.000) MCTE.** -------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de cinco (05) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. ----------

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 3 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a VEINTIOCHO (28) SALARIOS MINIMOS

MENSUALES LEGALES VIGENTE, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL En caso de incumplimiento grave a las obligaciones que amenace el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, dará derecho a LA E.S.E. a cobrar a **EL CONTRATISTA**, a título de indemnización anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento del valor del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio de cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar, LA E.S.E. podrá descontar y tomar directamente este valor de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA** en razón del presente o de cualquier otro contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, así como todas aquellas normas que las modifiquen o complementen. La E.S.E. con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e Indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y llegase a sobrevivir alguna, actuara conforme lo prevé la ley**.** ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE.** ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de compraventa, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATANTE,** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los precios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situación es de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. El CONTRATANTE ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del **GERENTE DE LA E.S.E.** o quien haga sus veces, quien como **SUPERVISOR** deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.2 del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si

no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución, pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es EL **CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de pendientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfección de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía por parte de la entidad Contratante, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

Contratante	Contratista
E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co Teléfono: 6602025 Ext: 104	**ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO** Calle 18 N° 9ª – 82 piso 4 apartamento 401 - Málaga Celular: 311 281 6560 villanet1@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **Modos normales de terminación: a)** cumplimiento del objeto**; b)** vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; **c)** terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y **d)** acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos Anormales de terminación: a)** desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; **b)** terminación unilateral propiamente dicha; **c)** declaratoria de caducidad administrativa del contrato**; d)** terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades **e)** desistimiento -o renuncia-, de **EL CONTRATISTA** por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; **f)** declaratoria judicial de terminación del contrato; y **h)** declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.). ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la Sede de la E.S.E. Hospital San Antonio en Cerrito Santander. ----------

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Igualmente deberá manejar de manera confidencial la información que como tal sea prestada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios estando obligado a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los documentos de EL CONTRATISTA, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ **Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito**	**ELBER YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO** **C.C. N° 13.928.754 DE MALAGA**

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.